



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: No. 54-518-31-84-001-2020-00019-00
Demandante: FRANCY WHINEY BAUTISTA QUINTERO
Demandado: HERED. DET. E INDE.ERIT ALEXANDER TORRES RICO

Con el fin de agotar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, se fija el día 30 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

1. Parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

TESTIMONIAL: Se deniega la práctica de esta prueba por no ajustarse a lo normado en el Art. 212 del C.G.P., esto es, no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, ni indicar la ciudad de residencia donde pueden ser citados los testigos. Aspectos que si bien son de tipo formal su cumplimiento permite establecer los requisitos del medio probatorio en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad.

2. Solicitada por el Curador de los Herederos Indeterminados.

INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la señora FRANCY WHINEY BAUTISTA QUINTERO.

3. De oficio:

De conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 170 del C.G.P. se ordena oír en declaración a las siguientes personas: BLANCA INES RAMON DE FLOREZ, HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR y GRACIELA MENDEZ CASTELLANOS.

Cítese a las partes, defensora de familia, curadores designados y testigos con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P.

Motivo a la virtualidad de la audiencia requiérase al apoderado de la parte actora para que aporte los canales digitales de los testigos y demandante a fin de llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ